



## RECAUDACIÓN ANTICIPADA DE IMPUESTO A LA RENTA

Estimados clientes y amigos:

Nos permitimos comunicarles que con fecha 27 de julio de 2020, mediante Decreto No. 1109 el Presidente de la República dispuso la recaudación anticipada del impuesto a la renta con cargo al ejercicio fiscal 2020.

## Quiénes deben pagar:

### Sujetos obligados



Las personas naturales y sociedades, incluidos los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no residentes que:

- › Obtengan ingresos gravados con impuesto a la renta, excepto los ingresos por relación de dependencia.
- › En el año 2019 hayan percibido ingresos brutos en un monto igual o superior a US \$5'000,000.
- › Hayan obtenido utilidad contable durante el período enero a junio de 2020, excluyendo los ingresos y gastos del trabajo en relación de dependencia.

### Sujetos no obligados



- › Las micro, pequeñas y medianas empresas.
- › Los sujetos pasivos cuya totalidad de ingresos respecto del ejercicio fiscal 2020, esté exenta del pago del impuesto a la renta.
- › Quienes tengan su domicilio tributario principal en Galápagos.
- › Los contribuyentes cuya actividad económica corresponda a la operación de líneas aéreas, servicios turísticos de alojamiento, y/o comida.
- › Las empresas del sector agrícola o acuícola.
- › Los exportadores habituales de bienes o que el 50% de sus ingresos correspondan a actividades de exportación de bienes.

### Excepción:

Los sujetos pasivos no obligados podrán efectuar de manera voluntaria el pago del anticipo de impuesto a la renta de acuerdo con el cálculo y las condiciones de pago establecidas en este decreto.

### Cálculo del Anticipo:



$$\text{Anticipo de Impuesto a la Renta 2020} = (85\% \text{ de la utilidad contable} * 25\%) - \text{Retenciones de impuesto a la renta}$$

**Utilidad contable.-** constituirá el resultado de las operaciones efectuadas del 01 de enero al 30 de junio de 2020, incluidas en los estados financieros y registradas conforme la normativa contable y financiera correspondiente.

**Retenciones en la fuente del impuesto a la renta.-** corresponderá a las retenciones sobre las que el sujeto pasivo tendrá derecho a utilizarlas como crédito tributario, de las operaciones efectuadas del 01 de enero al 30 de junio de 2020.

Los sujetos pasivos podrán realizar al pago del anticipo de impuesto a la renta por un monto mayor al establecido mediante la fórmula de cálculo.

## Liquidación y pago:

La liquidación y pago del anticipo de impuesto a la renta del ejercicio 2020, podrá efectuarse en su totalidad hasta el 14 de agosto del presente año o mediante tres cuotas iguales en las siguientes fechas:

Cuota	Fecha
Primera	14 de agosto de 2020
Segunda	14 de septiembre de 2020
Tercera	14 de octubre de 2020

- ▶ Este anticipo de impuesto a la renta no será susceptible de facilidades de pago.
- ▶ El valor pagado como anticipo constituirá crédito tributario para el pago del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2020, en el caso que dicho pago sea mayor al impuesto causado o no exista impuesto causado el contribuyente podrá solicitar la devolución de pago en exceso.
- ▶ Los sujetos pasivos que paguen el anticipo de impuesto a la renta luego del vencimiento de estos plazos, deberán pagar los intereses y multas correspondientes.

Si tuvieren inquietudes al respecto, por favor no duden en contactarnos.

### ETL GLOBAL

#### Quito

Av. De los Shyris N34-40 y República de el Salvador  
Edificio Tapia, 8vo piso.

Telf.: (593-2)3331946- 3332371

[www.etl.com.ec](http://www.etl.com.ec)



#### Guayaquil

Puerto Santa Ana, 2do Callejón 11 NE  
Edificio Emporium, oficina 1108

Telf.: (593-4)3883841